

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN EJECUTIVA
<b>EJECUTANTE:</b>	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA .VIVA
<b>EJECUTADO:</b>	MUNICIPIO DE VALDIVIA
<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 012 2015 00419 00

### ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A través de apoderado judicial la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA**, instaura demanda ejecutiva en contra del **MUNICIPIO DE VALDIVIA**, para que por medio del trámite correspondiente, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores:

**PRIMERA:** *Que se libre mandamiento de pago a favor de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA" identificada con Nit. 811.032.187-8 y en contra del Municipio de VALDIVIA, ANTIOQUIA, con Nit 890.981.106-1, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la resolución número 717 del 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo de cofinanciación No 2006-VIVA-CF-067:*

**1** *Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$284.750.591) por concepto de capital, valor que se encuentra contenido en la resolución No 717 del 13 de diciembre de 2013, documento que se anexa como prueba.*

**2.** *Por el valor total de los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde su exigibilidad, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, intereses que deberán ser liquidados en la forma establecida en el numeral 8°, inciso segundo del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, artículo que fue reglamentado por el Decreto 1510 del 2013 en su artículo 36, esto es, la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.*

**SEGUNDA:** *Que en caso de oposición se condene en costas al demandado.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Folio 1 vuelto.

El crédito que se pretende hacer efectivo, se deriva de un contrato celebrado con una entidad pública, razón por la cual este Despacho tiene competencia para conocer del proceso en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>2</sup>

De conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda de ejecución singular de mayor cuantía instaurada reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible que consta en el título que se pretende ejecutar, cuyo documento proviene del deudor y constituyen plena prueba en su contra; por tanto, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, ibídem y artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y así lo ha determinado el Consejo de Estado, quien en sentencia del 27 de mayo de 2010, proferida dentro de la Sección Segunda –Subsección A, señaló:

*“El artículo 488 del C.P.C. establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él pueda predicarse la existencia de título ejecutivo.*

*Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. **Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del***

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...)<sup>6</sup>. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”

***ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.***<sup>3</sup>  
(Negrilla y subraya del Despacho)

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 424 y 437 del Código General del Proceso.

En cuanto a los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada, conforme al Artículo 884 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

#### **R E S U E L V E:**

**I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA**, contra el ejecutado **MUNICIPIO DE VALDIVIA**, por los siguientes valores:

**I.I.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$284.750.591)** por concepto de capital, valor que se encuentra contenido en la **RESOLUCIÓN NO 717 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN N° 206-VIVA-CF-067 CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE VALDIVIA"**

**I.II** Por los intereses moratorios causados desde el momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde su exigibilidad, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, intereses que deberán ser liquidados en la forma establecida en el numeral 8°, inciso segundo del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, artículo que fue reglamentado por

---

<sup>3</sup> *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A", Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Sentencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010), Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00435-01(2596- 07).*

el Decreto 1510 del 2013 en su artículo 36.

**II. NOTIFICAR** en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**III.- NOTIFICAR** personalmente esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE VALDIVIA** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

**IV.** Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público para este Despacho, Procurador 109 Judicial 1 Administrativo. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo**

**Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, **que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias de recibo en las entidades por parte del servicio postal.**

**V. ADVERTIR** a la parte ejecutada que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar el crédito, o de **DIEZ (10)** días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso). Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

**VI. RECONOCER** personería al abogado **SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO**, con tarjeta profesional No. 165.721, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;"><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>05 DE MAYO DE 2015</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---